



# Resolución Gerencial General Regional N° 749 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

21 DIC. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña Erix Fanny López Bazán contra la Resolución Directoral Regional N° 003586 de fecha 29 de Octubre del 2009, y el Informe N° 1209-2009-GRC/GAJ-KFG de fecha 18 de Diciembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 025797 de fecha 27 de Agosto del 2009, Doña Erix Fanny López Bazán, auxiliar de educación de la Institución Educativa Inicial N° 117- Callao, solicita su Reubicación al cargo de docente en vía de regularización por haber obtenido el Título de Licenciada en Educación, área principal Jardín de la Infancia, área secundaria educación inicial especial otorgado por la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" – La Cantuta, en aplicación del artículo 276° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003586** de fecha 29 de Octubre del 2009 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, en virtud al Dictamen Legal N° 055-2009-DREC/OAL se resuelve declarar IMPROCEDENTE el pedido de Doña Erix Fanny López Bazán sobre Reubicación a una plaza de docente;

Que, con Expediente N° 034472 de fecha 25 de Noviembre del 2009, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003586 de fecha 29 de Octubre del 2009, a fin de que el superior jerárquico resuelva su petición de Reubicación del Cargo de Auxiliar de Educación al cargo de Profesora de Aula en Vía de Regularización;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud al Principio de la Doble Instancia, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada considera que se ha cometido un acto de arbitrariedad contra su persona habiendo impedido su desarrollo profesional al denegarle su petición sobre Reubicación del Cargo de Auxiliar de Educación al cargo de Docente, a pesar que la misma se ha hecho en reiteradas oportunidades desde el año 2000;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley;

Que, asimismo el artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece respecto al derecho de petición: "Es una facultad que tiene el administrado, individual o colectivamente para promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualquiera de las entidades (...);"



Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto se solicita se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto; y consecuentemente se **REUBIQUE** del cargo de Auxiliar de Educación al cargo de Profesora de Aula en vía de regularización a la administrada la misma que fue declarada IMPROCEDENTE mediante **Resolución Directoral Regional N° 003586** del 29 de Octubre del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, en base a lo establecido por la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-00-ED en su artículo 276° se colige que si bien es cierto el auxiliar de educación con título profesional pedagógico tiene derecho a ser reubicado, según su especialidad al cargo de profesor de aula o de asignatura en plaza vacante o de incremento presupuestada, no es menos cierto que según lo dispuesto por la Ley N° 29062 (modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial) el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realizará previo concurso público el cual deberá ser objetivo, transparente, imparcial y confiable; en otras palabras, al haber sido modificado por la citada Ley, los auxiliares de educación se someten a sus nuevas disposiciones debiendo concursar para el ingreso correspondiente;

Que, en consecuencia siendo ello así, de lo precedentemente expuesto el recurso de apelación formulado por la recurrente contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003586** del 29 de Octubre del 2009, no resulta amparable por lo que debe declararse INFUNDADO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña ERIX FANNY LOPEZ BAZAN**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 003586** de fecha 29 de Octubre del 2009, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL